



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1°. Modifíquese el Artículo 97 de la Ley 13.688, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 97.- El Consejo General de Cultura y Educación se integra con el Director General de Cultura y Educación en su carácter de Presidente nato del mismo y diez (10) Consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en la normativa vigente, las condiciones requeridas para ser Diputado, las establecidas en el Inc. e) del Art. 2 de la Ley 10.430, Certificado de Antecedentes Penales, e informe del Ministerio de Justicia de la provincia que acredite que no está inscripto como deudor alimentario.

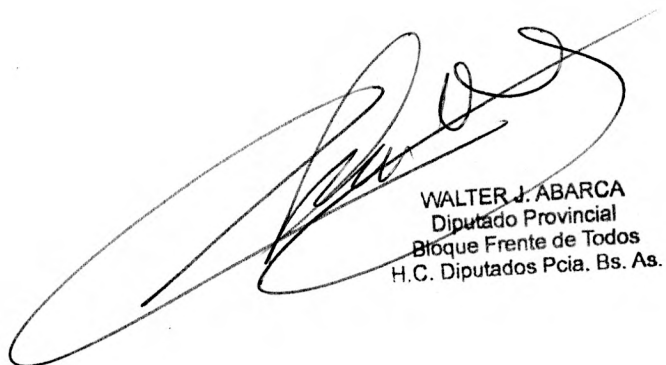
La composición de los diez (10) es la siguiente:

Seis (6) de ellos representarán a diferentes espacios e instituciones de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo.



Cuatro (4) Consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los Consejeros a asignarse"

ARTICULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley busca incorporar dos requisitos de admisibilidad, para quienes sean propuestos como Consejeros de Educación, los mismos ya se encuentran establecidos en la Ley 10.430 de trabajadores del Estado.

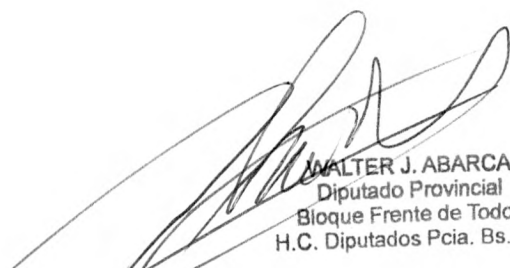
Es fundamental que aquellas personas que conformen este Consejo, se encuentren psíquica, física y moralmente aptas para su labor, de la misma forma que se les exige a todos los trabajadores del estado provincial.

“Artículo 1.- La provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nación” Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

La Constitución de la Provincia en su artículo primero establece la forma representativa república federal, de la misma manera que lo hace la Nacional.

La educación es un derecho fundamental, y el pleno ejercicio no puede ignorar las exigencias de los Tratados Internacionales, la carta magna, y debe ser respetado hasta en la formación y funcionamiento de cada uno de los órganos e instituciones que garantizan tal derecho.

En síntesis, la modificación del artículo 97 Ley 13.688 tiene como fundamento, garantizar la representatividad y el trato igualitario los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires con funcionarios de los distintos gobiernos que conducen el estado.



WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.